

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2021-00122-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIOLA OLARTE MURILLO
DEMANDADO: YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede, y, partiendo, de lo allí informado, tenemos que, se encuentra a disposición del presente proceso el remanente proveniente del proceso 2021-00123-00 por valor de **\$3' 623.288,83**, conforme fuera ordenado por este mismo despacho a través de providencia de fecha 02 de mayo de 2023.

Por lo anterior, pasa la judicatura a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de devolución de dineros, elevada por el demandado **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ**, así como también, en lo concerniente a la solicitud de orden de pago que elevare la demandante **FABIOLA OLARTE MURILLO**; y, si con ello, se ha superado lo adeudado, para así decretar, de ser procedente, su terminación por pago total de la obligación.

Del remanente puesto a disposición del presente proceso tenemos que, se cuenta con saldo a favor del demandado por valor de **\$3' 623.288,83**, constituido de la siguiente forma:

Saldo cobrado demás proceso 2021-00123-00:	\$	643.794,83
Título por cobrar No. 431780000006431:	\$	1' 486.434,00
Título por cobrar No. 431780000006452:	+	\$ 1' 493.060,00
Total, saldo a disposición	\$	3' 623.288,83

Teniendo claro lo anterior, procedemos a resolver inicialmente la solicitud de entrega de títulos, respecto de la cual, una vez revisado el infolio procesal, observa el despacho que, se cuenta con liquidación de crédito aprobada por valor de **\$1' 254.033,33¹**, a favor de la señora demandante, a la cual, debe restársele el concepto denominado: "*saldo cobrado demás del proceso 2021-00123-00*", el cual asciende a \$643.794,83, quedando entonces pendiente por ser pagado a la señora **FABIOLA OLARTE MURILLO** el saldo de **\$610.238,50**, como se puede verificar así:

Ultima liquidación aprobada:	\$	1' 254.033,33
Saldo cobrado demás proceso 2021-00123-00:	-	\$ 643.794,83
Total, saldo a favor de la demandante:	\$	610.238,50

En atención a ello, y por encontrarse aprobada la liquidación del crédito practicada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, se accederá a la solicitud de entrega de los "títulos", y, en consecuencia, se ordenará la entrega a la demandante del saldo que a su favor corresponde, por valor de **\$610.238,50**.

¹ Providencia de fecha 02 de mayo de 2023 a folio 95 y 96 del expediente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de devolución del dinero restante que elevare el demandado, previo a determinar su procedencia, debe esta instancia verificar, teniendo en cuenta los saldos obrantes en la foliatura, esto es, el saldo a disposición y la liquidación aprobada, si quedan sumas de dinero que devolver.

Debe restarse del valor puesto a disposición de este proceso (**\$3' 623.288,83**), suma que garantice el pago de la obligación ya sea parcial o total, si alcanza para ello; que, para el presente caso, corresponde a la última liquidación aprobada (**\$1' 254.033,33**), y, el remanente de dicha operación aritmética, en caso de ser positivo, sería lo que habría lugar a devolver al peticionario.

Acorde a esto tenemos que:

Saldo a disposición	\$	3' 623.288,83
Ultima liquidación aprobada:	-	\$ 1' 254.033,33
Total, remanente:	\$	2' 369.255,50

Como resultado de la sustracción, tenemos que, se cuenta con saldo positivo a favor del demandado, por valor de **\$2' 369.255,50**, el cual, de acuerdo a lo normado en el art 447 del CGP, al haberse garantizado el pago total de la obligación, no existe motivo o fundamento que requiera la retención de dicho saldo, deviniéndose entonces la necesidad de ser devuelto al demandado, tal y como así se ordenará en la parte resolutive.

Ahora bien, en atención a que el saldo puesto a disposición del proceso, supera con creces el valor adeudado, dando como resultado monto a favor del demandado, se procederá a decretar la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Se hace necesario aclarar que, se observa que los títulos por cobrar No. 431780000006431 y No. 431780000006452, superan el saldo a entregar a la demandante, en razón a ello, se dispondrá el fraccionamiento de uno de ellos, por el valor exacto a pagar, debiendo secretaria asegurar que sea entregado en los valores ya señalados, a quien le corresponde.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte activa, y, en consecuencia, **CONSTITÚYASE** título por valor de **\$610.238,50**, pagadero a favor de la demandante **FABIOLA OLARTE MURILLO**.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de devolución de dineros elevada por la parte pasiva, y, en consecuencia, **DEVUÉLVANSE** los títulos existentes y restantes por valor de **\$2' 369.255,50**, al demandado **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ**.

TERCERO: Para dar cumplimiento a los numerales anteriores, se **ORDENA FRACCIONAR** el Título No. 431780000006452 por valor de **\$1' 493.060,00**, constituido órdenes del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FABIOLA OLARTE MURILLO** en contra de **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

- a. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en secretaría.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA SECRETARIA
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 090 de fecha 10 JUL 2023	
<hr/>	
NELSY C. SÁNCHEZ TREJO SECRETARIA	

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9393737b6ec0073d8f481c6c510abccd6f3d72b9bc7103d38c521fca617fefb**

Documento generado en 07/07/2023 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>